

**RESOLUCIÓN No.00001899
(03/03/2025)**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0035, adelantado en contra del (la) señor (a) EDGAR HERNANDO ZAMBRANO LOMBANA, identificado (a) con C.C. No. 12.914.450”

EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) EDGAR HERNANDO ZAMBRANO LOMBANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 12.914.450, por no vacunar contra la fiebre aftosa treinta y siete (37) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2020, en el predio denominado “San Miguel” ubicado en la vereda Inguapi del Guadual, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 64528 de 2020 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2021-0035, se formularon cargos mediante acto No. 44 del 15 de marzo de 2021, el cual fue notificado por aviso el 13 de mayo de 2022.

Posteriormente, mediante acto No. 353 del 28 de julio de 2022, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, el cual se comunicó por aviso al interesado el 16 de agosto de 2022.

Que, mediante Resolución No. 00003126 del 29 de marzo de 2023, se resolvió imponer sanción de multa al investigado, dicho acto administrativo no pudo ser notificado al señor EDGAR HERNANDO ZAMBRANO LOMBANA, dentro del término de tres (3) años para que opere el fenómeno de la caducidad.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 5 de junio de 2020.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de predio no vacunado No. 3039001 del 5 de junio de 2020.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 5 de junio de 2020.

**RESOLUCIÓN No.00001899
(03/03/2025)**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0035, adelantado en contra del (la) señor (a) EDGAR HERNANDO ZAMBRANO LOMBANA, identificado (a) con C.C. No. 12.914.450”

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. 00003126 del 29 de marzo de 2023 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio NAR.2.32.0-82.001.2021-0035 por la no vacunación contra la fiebre aftosa treinta y siete (37) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2020, en el predio denominado “San Miguel” ubicado en la vereda Inguapi del Guadual, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

SEGUNDO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del proceso de la referencia, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) EDGAR HERNANDO ZAMBRANO LOMBANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 12.914.450.

TERCERO. – Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0035, adelantado en contra del (la) señor (a) EDGAR HERNANDO ZAMBRANO LOMBANA, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los tres (03) días de marzo de 2025

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz